



Concejo Municipal
de Rosario

Concejo Municipal de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

VISTO:

La situación de crisis económica por la que atraviesan los y las trabajadoras de instituciones categorizadas, prestadoras de servicio del área de discapacidad y la dificultad que esto presenta para sostener las funciones laborales y;

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 24.901 instituye que el Estado Argentino debe garantizar un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que en su capítulo tercero, en el artículo 11º, dicha ley dispone que "Las personas con discapacidad afiliadas a obras sociales accederán a través de las mismas, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados a tales efectos, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones básicas."

Que en su artículo 15º dicha ley establece claridad acerca de las prestaciones de rehabilitación fundamentales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y establece que: "Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean estas de origen congénito o adquirido (traumáticas, neurológicas, reumáticas, infecciosas, mixtas o de otra índole), utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios." y que: "En todos los casos se deberá brindar cobertura integral en rehabilitación, cualquiera fuere el tipo y grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuere menester, y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera".

Que asimismo también establece la creación de instituciones tales como centros de día, centros educativos terapéuticos y centros de rehabilitación psicofísica con el objetivo de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo

desarrollo posible de sus potencialidades.

Que son las instituciones que brindan servicio de prestaciones a personas con discapacidad quienes día a día garantizan el cumplimiento de estos derechos.

Que durante los últimos meses del corriente año se han realizado diferentes movilizaciones y reclamos por la compleja situación que tienen que enfrentar tanto quienes prestan servicios a personas con discapacidad como los y las trabajadoras que desarrollan su actividad en dichas instituciones.

Que a este tipo de prestaciones (Centros de Rehabilitación, Centros de Día, Escuelas, Servicios de Apoyo a la Inclusión Educativa, Centros Terapéuticos Educativos, Hogares, Residencias, Transporte para asistir a ellas, etc.) acceden unas 200.000 personas con discapacidad y desarrollan su actividad laboral unos 100.000 trabajadores en todo el país.

Que en nuestra ciudad son aproximadamente 110 las instituciones que brindan prestación a personas con discapacidad, y aproximadamente 4500 los trabajadores y trabajadoras monotributistas y en relación de dependencia ligados a dichas instituciones.

Que estas prestaciones son cubiertas económicamente, según establece la Ley 24.901, por diversos efectores como: PAMI, Obras Sociales Nacionales, Prepagas e Incluir Salud y que este sector terminó el mes de diciembre de 2023 con un desfasaje de alrededor de 100 puntos entre la inflación anual (2023) y los aranceles fijados por el Estado Nacional.

Que la situación de complejidad de las instituciones para personas con discapacidad se profundiza cuando tienen que enfrentar deudas que las Obras Sociales Nacionales y Provinciales mantienen con estos servicios, así como el financiamiento del pago de las obras sociales que suelen extenderse, en general, entre 60 y 90 días de facturada la prestación y en ocasiones aún más.

Que resulta fundamental para garantizar el derecho de inclusión de todas las personas que se pueda dar continuidad a los diferentes servicios y se puedan cubrir las obligaciones que permitan dar continuidad al trabajo y brindar la prestación a quienes la necesitan.

Que recientemente el Foro Permanente para la Promoción y la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad ha realizado un petitorio al Presidente de la Nación donde solicitan, entre otras cosas, aumento de aranceles que responda a los aumentos salariales y del costo de vida que permita seguir funcionando, pago de las deudas de los diversos efectores, adecuación de los aranceles según el índice de inflación, bonos o estímulo inmediato a los transportistas que les permita hacer frente al precio del combustible.

Que la posibilidad de un acceso integral al cuidado y promoción de los derechos de las personas con discapacidad sólo puede garantizarse en la medida en que el Estado sea consecuente con la ley n° 24.901 y de cumplimiento a todos los

artículos que la misma menciona. Y que la falta de pago a prestadores o la demora en los mismos impacta directamente en la continuidad de los tratamientos y terapias, fundamentales para la buena calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que la crisis por la que atraviesa el sector de instituciones prestadoras de servicio para personas con discapacidad afecta también a sus trabajadores y trabajadoras, en su mayoría vinculados laboralmente en relación de dependencia o como monotributistas.

Que actualmente los y las trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en instituciones prestadoras de servicio del área de discapacidad perciben aproximadamente un salario de \$419.942 por 8 horas de trabajo y \$256.247 por cinco horas de trabajo, según datos correspondientes al mes de Junio brindado por los trabajadores del sector

Que el transporte mayoritariamente utilizado por el sector de trabajadores y trabajadoras de nuestra ciudad es el Transporte Urbano de Pasajeros (TUP).

Que los reiterados aumentos en el transporte público afectan directamente el salario de las y los trabajadores ligados a las instituciones prestadoras de servicio para personas con discapacidad.

Que son muchos y muchas trabajadoras quienes ante la dificultad de sostener el pago del transporte público para llegar a sus espacios de trabajo optan por dejar de asistir a dichas instituciones, ya que el salario que perciben por dicha prestación de servicios no logra cubrir el costo del traslado diario.

Que esta situación afecta directamente a las personas con discapacidad en la medida en que se precariza al sector de trabajadores y trabajadoras capacitados en la planificación y ejecución de los distintos acompañamientos terapéuticos necesarios para garantizar una vida digna y de pleno acceso a derechos.

Es por lo expuesto que los concejales y concejalas abajo firmantes elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA:

Art 1º.- Créase el Boleto Gratuito de Transporte Urbano de Pasajeros para trabajadores y trabajadoras de instituciones categorizadas prestadoras de servicio del área de discapacidad.

Art 2º.- Los y las beneficiarias accederán en forma gratuita a los servicios de Transporte Urbano de Pasajeros en la cantidad de dos (2) pasajes por día.

Art 3º.- El beneficio será para quienes presten servicio en instituciones categorizadas prestadoras de servicio del área de discapacidad tanto en relación de dependencia como trabajadores/as monotributistas.

Art 4º.- Dicho beneficio será de carácter personal e intransferible y se tramitará ante la Secretaría de Movilidad de la Municipalidad.

Art 5°.- La Secretaría de Movilidad de la Municipalidad conjunto con las instituciones categorizadas prestadoras de servicio para personas con discapacidad definirá los datos y documentación que cada trabajador y trabajadora deberá presentar para acceder a este beneficio.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer por vía administrativa la financiación de la presente Ordenanza.

Art 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios, y/o articular a través del área de gestión que corresponda con el Ejecutivo Provincial para garantizar dicho beneficio.

Antesala, Junio 2024.-



Mariano

López Norma



Romero